## DICTAMENN 41

Expte. N° 805.275-2018 y agregado. 805-001154-2018

CANOVAS JORGE S/ salario familiar año 2018

SR.

## SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION:

Vienen a intervención de esta Asesoría Letrada de Gobierno, las presentes actuaciones, con Recurso Jerárquico en subsidio interpuesto por el agente CANOVAS; Jorge, contra la resolución N°4033-MSP-2019 (fs. 47), por la cual se le rechaza la petición de restitución del descuento que se le efectuara, relativo a pago de asignación familiar por hijo, correspondiente a los meses de marzo a julio de 2018, por no haber cumplimentado la documentación requerida por la normativa vigente en la materia en tiempo y forma.

En tal sentido, la Ley N° 1077-S y su Decreto Reglamentario N° 941-2010, establecen las asignaciones familiares y los requisitos y documentación a cumplimentar para acreditar el derecho a la percepción de las asignaciones.

La asignación por hijo, objeto del presente trámite, está contemplada en el art. 2° de la indicada Ley y reglamentada en el art. 3, inc. a) y art. 11, in b) y c) del Decreto mencionado, en los términos que a continuación se exponen.

"La asignación por hijo, no requiere antigüedad en el empleo y corresponde a partir de que el agente acredita el derecho ante la Administración...El agente acreditará el derecho con la presentación de la documentación respaldatoria, teniendo derecho al cobro, a partir de esa fecha"......."Son requisitos particulares para acreditar el derecho a esta asignación, los siguientes : 1- Partida de Nacimiento. "En lo pertinente el art. 11, inc.b) determina que "antes del 31 de Marzo, debe presentarse la Declaración Jurada Anual de Asignaciones Familiares" y el inc. c) que "debe presentar respecto de si mismo y del otro cónyuge o del otro progenitor una Constancia de Activo emitido por la Dirección General de Recursos Humanos y Organización

donde consta si cobra o no salario familiar en la Administración Pública y una Certificación Negativa emitida por Anses."

Según las constancias obrantes en autos, este último requisito se cumplimenta, en el mes de julio de 2018, razón por la cual se autoriza el pago a partir del mes de agosto de 2018 y se procede a descontar el monto correspondiente a la sumatoria de la asignación por hijo abonada durante el período mayo-julio/2018.

Ahora bien, previo a dar continuidad al presente, debe el Ministerio de origen, informar si el formulario obrante a fs. 36 denominado "REQUISITOS PARA SALARIO FAMILIAR POR PRIMERA VEZ", es la comunicación que se entrega al agente para que realice el trámite, puesto que surge del mismo que la Certificación Negativa mencionada, no debe ser presentada por los agentes que tienen una antigüedad mayor a un año. Cuestión que reúne el agente recurrente y que lo eximiría de presentar dicha certificación.

Aclarada que sea dicha cuestión y dependiendo de la información que se emita se procederá en consecuencia.

Consecuentemente, se remiten al Ministerio de Salud Pública a los fines mencionados.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO, 23 ABR. 2020

Dr. Carlos Lorenzo ASESOR LETRADO DE GOBIERNO